

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: la Dorada, Caldas 21 de octubre de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para aclarar y adicionar el auto interlocutorio 916 del 13 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de octubre de 2020

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S. contra DIEGO MAURICIO VILLADA VALENCIA y HERMINTON TREJOS CHAVARRO.

Examinada la actuación, mediante auto interlocutorio 916 fechada el trece (13) de octubre hogaño, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, se ordenó la cancelación de las medidas cautelares descritas en el numeral CUARTO del aludido auto.

No obstante lo anterior, se ACLARA que la medida cautelar mencionada no fue llevada a cabo en ningún momento procesal toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional La Dorada – Caldas allegó a este judicial nota devolutiva informando la no inscripción de la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 106-27079 de propiedad del demandado HERMINTON TREJOS CHAVARRO; por tal motivo se abstiene de oficiar el levantamiento de embargo.

Ahora bien, como quiera que en la fecha del 24 de mayo de 2018 surtió efectos el embargo de remanentes por solicitud realizada ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito a través de oficio N° 1656 del 15 de mayo de 2018 se ORDENA oficiar la cancelación del mismo dentro del presente proceso.

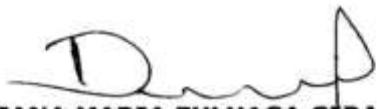
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, se ordenará aclarar y adicionar el auto citado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR y ADICIONAR el auto interlocutorio 916 fechada el trece (13) de octubre hogaño, en el sentido de ACLARAR que la medida cautelar mencionada no fue llevada a cabo en ningún momento procesal por lo dicho en la parte motiva y se ORDENA oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito la cancelación de embargo de remanentes solicitada a través de oficio N° 1656 del 15 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 131 del 22 de octubre de 2020


ARNULFO TOVAR TOBRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138**

Oficio No. 1556
20 de octubre de 2020

Doctora

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez Segundo Civil del Circuito

La Dorada – Caldas

REF: DESEMBARGO DE REMANENTES

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto dictado, dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía rad. 173804089001 2018 00105 00 promovido por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S. contra DIEGO MAURICIO VILLADA VALENCIA y HERMINTON TREJOS CHAVARRO, se DECRETÓ terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia se ordenó la cancelación de los remanentes solicitados con Oficio No. 1656 de fecha 15 de mayo de 2018 ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada - Caldas dentro del proceso ejecutivo tramitado por BANCO POPULAR S.A. contra HERMINTON TREJOS CHAVARRO – Rad. 2017-00277-00

Así mismo, se informa que no existen bienes para dejar a disposición para el proceso ejecutivo singular adelantado en su honorable despacho por BANCO POPULAR S.A. contra HERMINTON TREJOS CHAVARRO – Rad. 2017-00277-00

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end. Below the signature is a rectangular stamp with the text 'ARNULFO TOJAR TORRES' and 'SECRETARIO' below it.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO